

OSORNO, 24 de marzo de 2025

REGLAMENTO N° 405 SOBRE FONDOS CONCURSABLES

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que me confiere el artículo 63 en la letra i) de dicho cuerpo legal.

Lo establecido en el artículo 45 de la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Lo dispuesto en el Reglamento N°357 sobre organización interna de la Municipalidad de Osorno y sus modificaciones.

Lo señalado en el Artículo 70 de la Ordenanza Municipal N°90 de Participación Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un único reglamento municipal que regule los procesos de fondos concursables, con el fin de optimizarlo y fijar las normas, derechos y obligaciones por las que se registrarán los beneficiarios del sistema.

TITULO I

FONDO DE DESARROLLO DEPORTIVO

ARTÍCULO 1: Considerando que dentro de los objetivos de la Ilustre Municipalidad de Osorno se encuentra desarrollar funciones relacionadas con el deporte y la recreación, así como el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, créese en la Ilustre Municipalidad de Osorno el Fondo de Desarrollo Deportivo (FONDEP) de acuerdo en lo dispuesto en el Art. 70 de la Ordenanza Municipal N° 90 de participación ciudadana.

ARTÍCULO 2: EL FONDEP será administrado por esta Corporación de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias y Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 3: EL FONDEP estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno destine anualmente para este fin.

ARTÍCULO 4: Los recursos del FONDEP podrán ser concursados una vez al año, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, pudiéndose acceder a ellos solo por la vía de proyectos y de acuerdo a las bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio. Esto a través del Departamento de Deportes y Recreación de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

ARTÍCULO 5: EL FONDEP funcionará de acuerdo al presente reglamento que establece normas legales pertinentes, a la vez que podrá financiar total o parcialmente los proyectos postulados al fondo.

ARTÍCULO 6: Podrán postular todas las instituciones deportivas de la comuna con Personalidad Jurídica vigente que hayan cumplido con las normas que determina la Ley N° 19.418 y que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Públicos.

ARTÍCULO 7: Las instituciones deportivas que cumplan con los requisitos señalados podrán postular al FONDEP a través de un solo proyecto, el cual podrá ser presentado en una de las siguientes áreas de financiamiento:

- a) Implementación Deportiva
- b) Desarrollo Deportivo
- c) Capacitación
- d) Equipamiento de Sede
- e) Traslado y Movilización

TITULO II

FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTÍCULO 8: Créese en la Municipalidad de Osorno el Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE) de acuerdo al artículo 45 de la Ley 19.418 y modificaciones posteriores, que tendrá por objeto apoyar a los proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos de la comuna. En el caso de Organizaciones Funcionales deberán contar con patrocinio de la respectiva Junta de Vecinos de la unidad vecinal correspondiente, suscribiendo un convenio mandato para tales efectos. Si una de estas organizaciones que suscriben el convenio mandato no está vigente, el proyecto no será admisible.

ARTÍCULO 9: El FONDEVE será administrado por la Ilustre Municipalidad de Osorno de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, además de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 10: El FONDEVE está compuesto por los aportes de la Municipalidad de Osorno, de las organizaciones territoriales y funcionales y las contribuciones contempladas anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación.

ARTÍCULO 11: Los recursos del FONDEVE serán concursados y las organizaciones territoriales y funcionales podrán acceder a ellos por la vía de Proyectos de acuerdo a las Bases elaboradas según las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12: El FONDEVE funcionará de acuerdo al presente Reglamento y podrá financiar total o parcialmente los Proyectos. En caso de financiamiento parcial, este se limitará estrictamente a las partidas específicas y aprobadas.

ARTÍCULO 13: Podrán postular todas las Organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, con Personalidad Jurídica vigente, que cumplan con las demás normas que determina la Ley N° 19.418 y modificaciones posteriores, con los requisitos señalados en las correspondientes bases de postulación y lo indicado en la Ley N°19.862.

ARTÍCULO 14: Las organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna, podrán postular proyectos en las siguientes áreas de Desarrollo Comunitario:

- a) Infraestructura Social
- b) Fortalecimiento Organizacional
- c) Cultura (*Se excluyen de este apartado aquellas expresiones culturales e identitarias que se enmarquen dentro del Folclore tradicional chileno y latinoamericano, considerando que éstas son pertinentes al Fondo de Desarrollo del Folclore “FONDEFOL”, y aquellas que pertenezcan a pueblos originarios*).
- d) Equipamiento de Inmuebles y/o Sedes Sociales
- e) Otra área de inversión social, según prioridad definida en las bases del llamado

TITULO III

FONDO DE ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 15: En atención a que, dentro de los objetivos de la Ilustre Municipalidad de Osorno, se encuentra la necesidad de desarrollar funciones relacionadas con las organizaciones comunitarias, así como el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, crease en la Ilustre Municipalidad de Osorno el “FONDO DEL ADULTO MAYOR” de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza N° 90 de la Ilustre Municipalidad de Osorno” sobre participación ciudadana.

ARTÍCULO 16: El Fondo de adulto mayor será administrado por esta corporación de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, y ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 17: El Fondo de Adulto Mayor estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno, destine anualmente a este fin. En los casos de fuerza mayor o caso fortuito el Señor Alcalde se encontrará facultado para no efectuar el concurso anual correspondiente al FONDAM mediante la dictación del respectivo decreto alcaldicio.

ARTÍCULO 18: Los recursos del FONDAM serán concursados, pudiendo acceder a ellos sola por la vía de proyectos, de acuerdo a las bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio, esto por medio de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 19: El FONDAM funcionará de acuerdo al presente reglamento, las bases del concurso respectivo, normas legales pertinentes, y se podrá financiar total o parcialmente los proyectos postulados al fondo.

ARTÍCULO 20: Podrán postular las Organizaciones de Adultos Mayores tanto urbanas como rurales de la comuna de Osorno, con Personalidad Jurídica vigente, que hayan cumplido con las demás normas que determina la ley N° 19.418 y que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Entidades Receptoras de Fondos Municipales y de Entidades Receptoras de Fondos Públicos.

ARTÍCULO 21: Las Organizaciones de adultos mayores que cumplan con los requisitos señalados, podrán postular al FONDAM a través de un solo proyecto, que tendrá relación con alguna de las siguientes áreas:

- a) Implementación de talleres culturales
- b) Talleres deportivos o recreativos (adquisición de vestuario e implementación deportiva)
- c) Equipamiento del inmueble donde la organización ejerce sus funciones o realice sus actividades
- d) Educativos u otros (Cualquier iniciativa no señalada anteriormente, la que debe favorecer al fortalecimiento de las organizaciones, contribuir a solucionar el problema de falta de participación o asilamiento y/o fortalecer las redes de apoyo para los Adultos Mayores.
- e) Recreación y Esparcimiento

TITULO IV

FONDO DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 22: Créese en la Ilustre Municipalidad de Osorno el Fondo de la Discapacidad (FONDIS) que tendrá por objeto apoyar a los proyectos específicos de Organizaciones Comunitarias relacionadas a la discapacidad que cuenten con Personalidad Jurídica vigente.

ARTÍCULO 23: Las organizaciones postulantes deberán contar con al menos 50% de sus socios en situación de discapacidad. En el caso de organizaciones de cuidadores y/o colaboradores de personas en situación de discapacidad deberán acreditar que el 50% de los socios de la organización representan a una persona en situación de discapacidad a su cargo.

ARTÍCULO 24: EL FONDIS será administrado por la Ilustre Municipalidad de Osorno de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 25: El FONDIS está financiado por el aporte de la Ilustre Municipalidad de Osorno incorporado en el presupuesto anual, correspondiente al año de postulación.

ARTÍCULO 26: Los recursos del FONDIS serán concursables y las organizaciones comunitarias podrán acceder a ellos por la vía de proyectos, esto de acuerdo a las bases elaboradas según las normas del presente reglamento.

ARTÍCULO 27: El FONDIS funcionará de acuerdo al presente reglamento y podrá financiar total o parcialmente los proyectos postulados al fondo.

ARTÍCULO 28: Podrán postular todas las organizaciones de la comuna relacionadas a la discapacidad con Personalidad Jurídica vigente y que cumplan con las demás normas que determina la Ley 19.418. Esto en cuanto los requisitos señalados en las correspondientes bases de postulación y lo indicado en la Ley N°19.862.

ARTÍCULO 29: Las organizaciones comunitarias relacionadas a la discapacidad podrán postular a proyectos en las siguientes áreas de Desarrollo Comunitario:

- a) Adaptación Infraestructura accesible e inclusiva.
- b) Fortalecimiento Organizacional que promuevan la inclusión, sensibilización y oportunidades.
- c) Cultura, deporte y recreación inclusiva.
- d) Implementación en ayudas técnicas atinentes a su discapacidad.
- e) Otra área de inversión social, según prioridad definida en las bases del llamado.

TITULO V

FONDO PUEBLOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 30: Créase en la Municipalidad de Osorno el Fondo de Pueblos Originarios. Este fondo será administrado por esta Corporación, de acuerdo a facultades y normas entregadas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 31: El Fondo de Pueblos Originarios, está financiado por el aporte de la Ilustre Municipalidad de Osorno, incorporado en el presupuesto anual, correspondiente al año de postulación.

ARTÍCULO 32: Los recursos del Fondo de Pueblos Originarios serán concursados, pudiendo las Comunidades Indígenas, Asociaciones Indígenas y Organizaciones Funcionales que presenten proyectos con pertinencia identitaria y cultural relativa a la cosmovisión y tradición de los pueblos originarios de nuestro país, accediendo a estos financiamientos por la vía de Proyectos o Fondos Concursables. Esto siempre acorde a las Bases respectivas y elaboradas según las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33: El fondo de Pueblos Originarios funcionará de acuerdo al siguiente Reglamento y podrá financiar total o parcialmente los Proyectos postulados.

ARTÍCULO 34: Podrán postular todas las Comunidades Indígenas, Asociaciones Indígenas y organizaciones Funcionales que presenten proyectos con pertinencia identitaria y cultural relativa a la cosmovisión y tradición de los pueblos originarios de nuestro país y de la comuna de Osorno, con Personalidad Jurídica vigente, constituidas bajo la Ley N° 19.253 y N° 19.418, que cumplan con los demás requisitos señalados en las correspondientes bases de postulación y lo indicado en la Ley N° 19.862.

ARTÍCULO 35: Las Comunidades Indígenas, Asociaciones Indígenas y Organizaciones Funcionales que presenten proyectos con pertinencia identitaria y cultural relativa a la cosmovisión y tradición de los pueblos originarios de nuestro país y de la comuna de Osorno, podrán postular proyectos en las siguientes áreas del Desarrollo Comunitario:

- a) Mejoramiento Infraestructura para Rucas o Sedes.

- b) Gestión Pueblos originarios.
- c) Promoción Cultural de Pueblos Originarios.
- d) Desarrollo de la Cultura.
- e) Iniciativas de Mujeres de Pueblos Originarios
- f) Equipamiento sedes y/o Rucas.
- g) Desarrollo deportivo de pueblos originarios.
- h) Otra área de inversión social, según prioridad definida en las bases del llamado.

TITULO VI

FONDO DE DESARROLLO DEL FOLCLORE

ARTÍCULO 36: Créese en la Ilustre Municipalidad de Osorno el Fondo de Desarrollo del Folclore el cual será administrado por esta Corporación de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 37: El Fondo de Desarrollo del Folclore está financiado por el aporte de la Ilustre Municipalidad de Osorno, incorporado en el presupuesto anual correspondiente al año de postulación.

ARTÍCULO 38: Los recursos del Fondo de Desarrollo del Folclore serán concursados, pudiendo los Conjuntos Folclóricos, Organizaciones Funcionales y Agrupaciones afines al rescate y reivindicación cultural de la identidad folclórica de nuestro país y región acceder a estos financiamientos por la vía de Proyectos o Fondos Concursables.

ARTÍCULO 39: El Fondo de Desarrollo del Folclore funcionará de acuerdo al siguiente reglamento y podrá financiar total o parcialmente los proyectos postulados.

ARTÍCULO 40: Podrán postular los Conjuntos Folclóricos, Organizaciones Funcionales y Agrupaciones afines al rescate y reivindicación cultural de la identidad folclórica de nuestro país y región, con Personalidad Jurídica vigente, constituidas bajo la Ley N°19.418 que cumplan con los demás requisitos señalados en las correspondientes bases de postulación y lo indicado en la Ley N° 19.862.

ARTÍCULO 41: Conjuntos Folclóricos, Organizaciones Funcionales y Agrupaciones afines al rescate y reivindicación cultural de la identidad folclórica de nuestro país y región, podrán postular proyectos en las siguientes áreas del Desarrollo Comunitario:

- a) Equipamiento: Referido a todo activo (artículo, bien o insumo) que tenga vida útil (instrumentos musicales, vestuario, implementación artística, equipos de sonido y amplificación).
- b) Gestión y producción: Gastos requeridos para la realización de una actividad o asistencia a un evento de carácter folclórico/cultural (Ejecución de actividades, presentaciones, encuentros y festivales, talleres, transporte, colaciones, fletes, arriendo de equipos, servicios de producción, materiales fungibles).
- c) Honorarios: Gastos que consideran el recurso humano necesario para la realización de una actividad (Pago de monitores o especialistas del área por concepto de talleres o actividades, capacitaciones, otros).

TITULO VI

FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 42: En atención a que, dentro de los objetivos de la Ilustre Municipalidad de Osorno, se encuentra desarrollar funciones relacionadas con la Seguridad Pública de la comuna, así como el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, créase en la Municipalidad de Osorno, el Fondo de Seguridad Pública (FONSEPU), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza Municipal N°90 de participación ciudadana.

ARTÍCULO 43: El FONSEPU, será administrado por esta Corporación, de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la ley N°19.418 de Junta de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, y la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 44: El FONSEPU estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno, destine anualmente a este fin.

ARTÍCULO 45: Los recursos del FONSEPU serán concursados, pudiendo acceder a ellos solo por la vía de proyectos, de acuerdo a las bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 46: El FONSEPU funcionará de acuerdo al presente Reglamento y podrán financiar total o parcialmente los proyectos postulados al Fondo.

ARTÍCULO 47: Podrán postular organizaciones funcionales que tengan como objetivo la Seguridad comunal, con personalidad jurídica vigente, que hayan cumplido con las demás normas que determina la ley N°19.418, y que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Públicos y que no hayan recibido fondos por proyectos municipales, aportes y subvenciones durante el año calendario de la postulación.

ARTÍCULO 48: Las organizaciones funcionales de la comuna que cumplan con los requisitos señalados, podrán postular al FONSEPU a través de un solo proyecto, el que podrá ser presentado en una de las siguientes líneas de acción de seguridad pública:

Prevención o intervención situacional:

- Instalación de cámaras de Seguridad exteriores.
- Iluminación de espacios comunitarios o iluminación peatonal.

TITULO VII

FONDO DE INICIATIVAS AMBIENTALES LOCALES

ARTÍCULO 49: En atención a la ordenanza N°83 del Sistema de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Osorno, en el título II, párrafo 10, artículo 54 se establece la creación del Fondo de Iniciativas Ambientales Locales (FIAL) destinado a financiar acciones que tengan por objeto la prevención de daños ambientales o la ejecución de actividades de reparación del medio ambiente dañado.

ARTÍCULO 50: El FIAL será administrado por esta Corporación de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, y la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 51: El FIAL estará compuesto por los aportes que la Municipalidad de Osorno, destine anualmente a este fin.

ARTÍCULO 52: Los recursos de FIAL serán concursados una vez al año; pudiendo acceder a ellos sólo por la vía de proyectos, de acuerdo a las bases que para cada llamado a concurso elabore el Municipio, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 53: El FIAL funcionará de acuerdo al presente reglamento, normas legales pertinentes, y podrá financiar total o parcialmente los proyectos postulados al fondo.

ARTÍCULO 54: Podrán postular las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales, con personalidad jurídica vigente y que se encuentren inscritas en el Registro de entidades receptoras de Fondos Municipales, las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, que tengan dentro de sus fines la protección del medio ambiente. Tanto las organizaciones comunitarias, como las Corporaciones y Fundaciones, deberán contar con personalidad jurídica vigente al momento del cierre del proceso de postulación y con a lo menos un año de vigente anterior a la postulación, del llamado a concurso correspondiente del FIAL.

ARTÍCULO 55: Las organizaciones comunitarias que cumplan con los requisitos señalados, podrán postular al FIAL a través de proyectos en una o más de las siguientes áreas ambientales:

1. Programas de reciclaje
2. Programas de prevención de daño ambiental (tenencia responsable de mascotas, capacitaciones sobre educación ambiental)
3. Protección y hermoseamiento de espacios públicos;
4. Reforestación con especies arbóreas nativas;
5. Contaminación Atmosféricas;
6. Manejo de residuos sólidos.
7. Conservación de la biodiversidad y humedales urbanos

TÍTULO VIII

DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 56: La postulación a estos fondos concursables se desarrollará una vez al año. Para tales efectos, las Organizaciones territoriales y funcionales podrán presentar su postulación tal como lo indiquen las bases del año en curso en cuanto a las condiciones, términos, plazos, fechas y periodos. Con todo, el llamado anual será facultativo del municipio.

ARTÍCULO 57: El representante legal de cada organización será el responsable de realizar la postulación correspondiente.

ARTÍCULO 58: La convocatoria a la postulación debe ser difundida por todos los medios disponibles que posea el municipio, haciendo énfasis en la difusión digital a través de las redes sociales de la institución municipal, así como también en la página web www.imo.cl.

ARTÍCULO 59: Los proyectos serán postulados mediante la plataforma web que se habilitará para el efecto, la que será informada con anticipación y para la que se podrá acceder únicamente por la web institucional oficial www.imo.cl.

ARTÍCULO 60: Los proyectos a los cuáles se postulen deben estar debidamente justificados, señalando sus costos y objetivos, conforme al artículo 27 de la Ley 19.418, y, en caso de omisión de esto, el proyecto se tendrá por no presentado.

ARTÍCULO 61: No podrán concursar instituciones que habiendo recibido subvención, aporte o fondos concursables por parte del Municipio no hayan dado cumplimiento a las normas de rendición financiera establecidas en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 62: Los proyectos que no cumplan con las formalidades de presentación serán dejados fuera del proceso de postulación y los documentos presentados no serán evaluados.

TITULO IX

EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 63: Un Comité Técnico Municipal integrado por profesionales de la Dirección que corresponda, que se designarán previamente por Decreto Alcaldicio, evaluará que todos los proyectos presentados cumplan con las bases del llamado a postulación y con las normativas del presente reglamento.

ARTÍCULO 64: El Comité Técnico Municipal deberá dentro de los plazos que estipulen las bases, entregará un informe técnico de evaluación a la Dirección de Asesoría Jurídica. En dicho informe deberá dejarse constancia de los proyectos calificados formulando propuestas de adjudicación con indicación de los criterios de selección utilizados, los que serán establecidos en las bases del concurso. Consecuentemente, la Dirección de Asesoría Jurídica emitirá un informe jurídico que será remitido conjuntamente al informe de Comisión Técnica para posterior resolución del Alcalde.

ARTÍCULO 65: Posterior al Informe Técnico y Jurídico, el Sr. Alcalde someterá la aprobación de estos al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 66: El Alcalde, en el plazo que establezcan las bases, comunicará el resultado de la postulación de los proyectos adjudicados con su respectivo financiamiento. Esto a través de los medios de comunicación social que se determinen, previa notificación por correo a las organizaciones que hayan resultado beneficiadas.

ARTÍCULO 67: El Alcalde en uso de sus facultades privativas podrá declarar desierto, total o parcialmente, el proceso de postulación. Esto si a su juicio no se cumpliesen los requisitos para otorgar el financiamiento a los proyectos presentados o si no se respetasen las áreas indicadas conforme lo señalan las bases.

TITULO X

SOBRE EL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 68: El aporte Municipal podrá financiar total o parcialmente un proyecto. En el caso del financiamiento parcial, éste se limitará estrictamente a las partidas específicas contempladas en el proyecto y que hayan sido aprobadas.

ARTÍCULO 69: El monto máximo que se financiará en cada fondo se determinará en las bases respectivas del llamado a concurso que anualmente se elaborarán para tal efecto, no pudiendo otorgarse un aporte mayor al establecido.

TITULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 70: Todas las organizaciones que deseen postular a los Fondos Concursables deben tener su personalidad jurídica vigente, así como también una antigüedad de 06 meses desde su constitución hasta el momento de la postulación al llamado de Concurso.

ARTÍCULO 71: La asignación de los fondos adjudicados a los proyectos seleccionados será materia de un convenio entre el Municipio y el o los representantes legales de la institución beneficiaria. El convenio contendrá detalladamente los derechos y obligaciones de ambas partes, esto en cuanto los términos del Artículo 27 de la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

ARTÍCULO 72: Las organizaciones territoriales y funcionales beneficiadas deberán destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el proyecto y para las partidas de gastos que hayan sido aprobados. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades legales, civiles y penales, que sean procedentes.

ARTÍCULO 73: La Municipalidad, en caso de proyectos realizados en varias etapas o cuya ejecución tenga una duración igual o superior a tres meses, podrá entregar los recursos en cuotas. Para proceder al pago de cada cuota, la institución beneficiaria deberá realizar la entrega de un pre-informe de ejecución y rendición financiera que deberá ser aprobado por el Municipio. Sin este requisito no se procederá a nuevos pagos.

ARTÍCULO 74: Las etapas de los proyectos deberán ejecutarse en las fechas estipuladas en el mismo. Sólo en casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente calificadas por el Comité Técnico Municipal, se podrá autorizar a la organización beneficiaria para que ejecute su proyecto en fechas distintas a las originales, para lo cual la organización responsable deberá solicitar por escrito a la Comisión Técnica Municipal por motivos fundados, ampliación de plazo prudente de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 75: La Municipalidad a través del Comité Técnico tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las actividades de ejecución contemplados en los proyectos seleccionados, esto con el propósito de comprobar que estos se realicen según lo presupuestado en el proyecto beneficiado y de acuerdo al convenio acordado entre ambas partes. La organización y los responsables de la ejecución del proyecto deberán colaborar en la supervisión del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Control Municipal para controlar la ejecución financiera de los proyectos.

ARTÍCULO 76: El Comité Técnico certificará la ejecución material y financiera de los proyectos seleccionados y de las etapas aprobadas, informando oportunamente al Alcalde y al Concejo Municipal.

TITULO XI

RENDICIÓN

ARTÍCULO 77: Las organizaciones deberán rendir cuenta de los fondos aportados, en el plazo que establezcan las bases, el que no podrá ser en ningún caso superior a 30 días de corrido. El plazo se contará desde la fecha de término de ejecución de este, según lo indicado en el proyecto postulado.

ARTÍCULO 78: La Municipalidad señalará la forma en la que se deberá realizar la rendición financiera del proyecto, una vez ejecutado el mismo, y podrán ejecutarse vía plataforma web o mediante rendición material, lo que será anunciado con anterioridad, debiendo estar conforme al Reglamento 30 del año 2015 de Contraloría General de la República. La rendición de cuentas de las organizaciones beneficiadas, deben estar suscritas por el Presidente, Secretario y Tesorero de la organización.



Dirección de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 79: Presentada la correspondiente rendición de cuentas por parte de la organización responsable, la Comisión Técnica Municipal supervisará y certificará la ejecución material y financiera del proyecto o de las partidas aprobadas o rechazadas, enviando dicho informe a la Dirección de Control.

TITULO XII

VIGENCIA

ARTÍCULO 80: El presente reglamento entrará en vigencia una vez publicado en su página web municipal

ARTÍCULO 81: El presente reglamento derogará automáticamente los reglamentos anteriores que regulaban estas materias, pasando a constituirse el actual en el único marco regulatoria que regirá los Fondos Concursables Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE , CUMPLASE Y ARCHIVESE.

JAIME BERTIN VALENZUELA

ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO